

**SUP-RAP-302/2021**

**Recurrente:** Partido Sinaloense  
**Responsable:** Consejo General del INE

**Acto impugnado:** determinación del CG del INE que declaró, entre otras cuestiones, fundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización<sup>1</sup> y determinó sancionar al Partido Sinaloense.

### HECHOS

Derivado de la omisión de rechazar la aportación de personas impedidas por la normativa electoral, consistente en espacios físicos para dos eventos, "Cervecería la Malinche" y "Coral Island Hotel", así como el uso de mobiliario y de un instrumento musical (tarola y atril), gafetes y botellas de agua por un monto de \$116,284.97.

La sanción consistió en la reducción del 25% de la ministración ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$232,569.94.

**Multa total impuestas al apelante:** \$232, 569.94.

### SINTESIS DEL PROYECTO

**La determinación del INE no se sustentó en una resolución que no era definitiva ni firme** resolver si la responsable basó su determinación en la existencia de actos anticipados de campaña por parte de los referidos candidatos del PS decretados en una cadena impugnativa que no ha quedado firme y si la sanción impuesta es adecuada a la infracción cometida.

**DECISIÓN. No le asiste la razón** al recurrente porque la conducta sancionada por la responsable no dependió de lo resuelto o no en la cadena impugnativa del procedimiento sancionador local.

Porque la razón principal por la fueron sancionados los sujetos denunciados **fue porque aceptaron aportaciones en especie de entes prohibidos** las cuales no fueron reportadas en el SIF.

**Imposición de una multa inconstitucional, excesiva, desproporcional e inusitada.**

**Decisión:** Es **inoperante** el agravio formulado por el recurrente, al advertirse que las manifestaciones realizadas son genéricas y subjetivas.

Porque el recurrente **no controvierte las razones dadas por la responsable para imponerle la sanción**, únicamente se limitó a manifestar que la multa resulta inconstitucional, inusitada, excesiva y desproporcional, sin aportar elementos ni exponer mayor justificación o argumento para sustentar su argumento.

**EFFECTOS.** Toda vez que se han desestimado los agravios planteados, lo conducente es **confirmar** el acuerdo reclamado.

### CONCLUSIÓN:

Se **confirma** la resolución controvertida.P